

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 011				Fecha: 31 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00206-00	REPARACIÓN DIRECTA	CAMPO ELÍAS SOLARTE LÓPEZ Y OTROS	NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	331	1
2017-00011-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ÁLVARO DELGADO CASTILLO	NACIÓN-MIN EDUCACIÓN - PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	21	1
2017-00012-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ SANTIAGO QUIÑONES PRETEL	NACIÓN-MIN EDUCACIÓN - PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	24	1
2017-00013-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCA MARTÍNEZ QUIÑONES	NACIÓN-MIN EDUCACIÓN - PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	24	1
2017-00014-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO TORRES CAICEDO	NACIÓN-MIN EDUCACIÓN - PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	23	1
2017-00015-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEX HERNANDO MURILLO LÓPEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2017	ADMITE DEMANDA	22	1
2013-00048-00	REPARACIÓN DIRECTA	ADRIANA MARÍA JIMENEZ Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	30/01/2017	ACEPTA RENUNCIA DE PODER	682	1
2016-00085-00	TUTELA	ROSA ELENA ANGULO	UARIV	30/01/2017	ABRE INCIDENTE	12	1
2014-00140-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO CARVAJAL LONDOÑO	DIAN	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	82	3
2013-00454-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS GARCÉS HINESTROZA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	172	1
2014-00185-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ EISENHOWER MARTÍNEZ BUENO	MIN EDUCACIÓN - FONDO DE PREST. DEL MAGISTERIO	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	214	1

2013-00655-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARTURO CAICEDO VALOIS	UGPP	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	222	1
2013-00458-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA LEONORA BANGUERA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	144	1
2014-00469-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PULQUERÍA VIDAL LERMA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	168	1


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00469-00
ACTOR : DORIS HURTADO SUAREZ
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 087

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 128 proferida el 04 de septiembre del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00458-00
ACTOR : MARIA LEONORA BANGUERA MURILLO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 084

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 129 proferida el 07 de septiembre del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

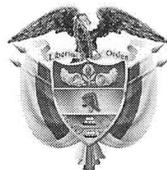
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00655-00
ACTOR : ARTURO CAICEDO VALOIS
DEMANDADO : U.G.P.P.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 085

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 275 del 24 de noviembre de 2016, mediante la cual **MODIFICA** el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia No. 012 proferida el 10 de noviembre del 2014, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura – Valle del Cauca.

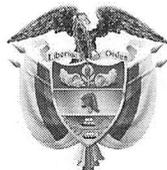
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00185-00
ACTOR : JOSE EISENNOBER MARTINEZ BUENO
DEMANDADO : FOMAG
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 086

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 272 del 22 de noviembre de 2016, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 032 proferida el 09 de julio del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura – Valle del Cauca.

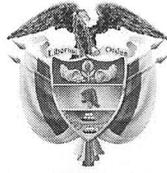
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00454-00
ACTOR : GLADYS GARCES HINESTROZA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 088

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 321 del 6 de diciembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 81 proferida el 18 de junio del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

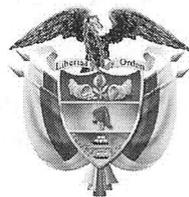
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2015-00206-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SOLARTE LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE
CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 016

Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto mediante apoderado judicial por el señor CAMPO ELIAS SOLARTE LÓPEZ Y OTROS, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por vía del cual solicita se declare la responsabilidad extracontractual, por la actuación irregular de la demandada al precluir la acción penal, por el delito de lesiones personales.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del C.P.A.C.A., según los parámetros establecidos por el numeral 6º del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del C.P.A.C.A.

En consecuencia SE DISPONE:

1º.ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta mediante apoderada judicial por el señor CAMPO ELIAS SOLARTE LÓPEZ Y OTRA contra la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2º.-NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio del Director Administrativo de la entidad o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4º- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º-NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6º.-CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7º.-ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

8º.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA RUTH ZABALA CARDONA abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 82.975 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogada principal y a la Dra. ISABEL VANESSA BENAVIDES LONDOÑO, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 226.545 del C. S. de la J., como abogada sustituta en representación del señor CAMPO ELIAS SOLARTE LÓPEZ y PIEDAD MUÑOZ ARÉVALO, demandante en los términos del poder conferido.

9º.-TÉNGASE como agentes oficiosas a la Dra. ALBA RUTH ZABALA CARDONA, portadora de la T. P. No. 82.975 del C. S. de la J., y a la Dra. ISABEL VANESSA BENAVIDES LONDOÑO, portadora de la T. P. No. 226.545 del C. S. de la J., y en consecuencia, admítase su actuación en nombre y representación de los demandantes, GERSON STEVE SOLARTE MUÑOZ, ANGIE JULIETH SOLARTE MUÑOZ Y PAOLA ANDREA SOLARTE MUÑOZ.

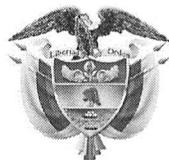
10º.- REQUIÉRASE a las agentes oficiosas, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del CGP, presten caución por valor de doscientos cincuenta mil pesos \$250.000, el cual deberá prestarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, y deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 761092045002 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 0011 FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017 SECRETARIO </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00015-00
DEMANDANTE: ALEXANDER HERNANDO MURILLO LÓPEZ
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 022

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor ALEXANDER HERNANDO MURILLO LÓPEZ, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del Oficio N° 0310-642-2016 del 15 de septiembre de 2016, por medio del cual se negó el pago de los salarios y prestaciones sociales, durante el tiempo que duro la relación laboral.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor ALEXANDER HERNANDO MURILLO LÓPEZ, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>ESTADO No. 0011</p> <p>FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00013-00
DEMANDANTE: FRANCISCA MARTINEZ QUIÑONES
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 021

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora FRANCISCA MARTINEZ QUIÑONES, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 067 PUJ del 20 de marzo de 2007, expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Buenaventura, por medio de la cual se le reconoció a la demandante una pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por la señora FRANCISCA MARTINEZ QUIÑONES, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir

notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 0011 FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00014-00
DEMANDANTE: FRANCISCO TORRES CAICEDO
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 020

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor FRANCISCO TORRES CAICEDO, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 038 PUJ del 22 de septiembre de 2006, expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Buenaventura, por medio de la cual se le reconoció al demandante una pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

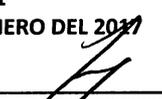
- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor FRANCISCO TORRES CAICEDO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir

notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

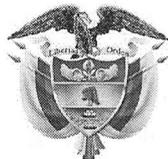
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>ESTADO No. 0011</p> <p>FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00012-00
DEMANDANTE: JOSÉ SANTIAGO QUIÑONES PRETEL
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 019

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor JOSÉ SANTIAGO QUIÑONES PRETEL, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 0421.05.829 del 06 de septiembre de 2015, expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, por medio de la cual se le reconoció al demandante una pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor JOSÉ SANTIAGO QUIÑONES PRETEL, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir

notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

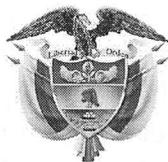
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>ESTADO No. 0011</p> <p>FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00011-00
 DEMANDANTE: ALVARO DELGADO CASTILLO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
 CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 018

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor ÁLVARO DELGADO CASTILLO, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 0421.05.267 del 26 de mayo de 2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, por medio de la cual se le reconoció al demandante una pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor ÁLVARO DELGADO CASTILLO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir

notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

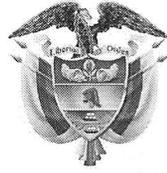
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 0011 FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00140-00
ACTOR : GUSTAVO CARVAJAL LONDOÑO
DEMANDADO : DIAN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 083

Buenaventura (V), treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 11 de octubre de 2016, mediante la cual **CONFIRMA** la providencia proferida en audiencia inicial acta No. 159 del 27 de agosto del 2015, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0011
FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017
SECRETARIO 

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada presentó la renuncia al poder otorgado por el representante legal de la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

Para lo de su cargo.

Buenaventura (V), enero (30) de dos mil diecisiete (2017).

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00048-00
DEMANDANTE : ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE TRÁMITE No 082

Buenaventura (V), enero (30) de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la renuncia presentada por el doctor **JOSÉ EVER RÍOS ALZATE (fls. 680-681)**, al mandato que le otorgó el representante legal de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como entidad demandada en el presente proceso, el despacho dispondrá aceptarla conforme lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia expresa del doctor **JOSÉ EVER RÍOS ALZATE**, al poder que le fue otorgado por el representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ROGERS ARIAS TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 0011

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2017

SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line that follows the word 'SECRETARIO'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00085-00
ACCIONANTE: ROSA ELENA ANGULO
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión del incidente de desacato promovido por la señora **ROSA ELENA ANGULO** identificada con la **C.C. No. 38.468.738**, contra **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV**, por incumplimiento de la providencia N° 141 del 12 de julio de 2016, emitida por este juzgado.

ANTECEDENTES:

En sentencia de acción de tutela N° 141 del 12 de julio de 2016, este despacho amparó los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, al debido proceso y al mínimo vital, para lo cual dispuso en su parte resolutive que³:

“(…)

2- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Director Nacional, Dr. Alan Jesús Edmundo Jara Urzola y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, DIRECTOR de Gestión Social y Humanitaria, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo, de manera clara y congruente el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la accionante del 07 de julio de 2010.(…)”

Ahora bien, y como quiera que el fallo quedó en firme, la accionante constitucional solicita la apertura del respectivo incidente de desacato debido a que la entidad demandada ha desatendido la providencia surtida dentro del proceso referenciado.

Por lo anterior, pretende se requiera a la **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV**, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia N° 141 del 12 de julio de 2016.

Iniciado el trámite de cumplimiento del fallo mediante auto de sustanciación No. 004 del 12 de enero de 2017, se ordenó requerir a la **UARIV** para que en el término de tres (3) días informara de las actuaciones adelantadas en pro del cumplimiento de la sentencia; sin embargo, la entidad no se pronunció dentro del término concedido.

³ Folios 10 y 11.

Con fundamento en lo anterior, se puede establecer que no se ha cumplido la sentencia de tutela, por tal razón este Juzgado, **ORDENARÁ** la apertura del incidente de desacato de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591/91, en contra del Dr. Alan Jesús Edmundo Jara Urzola, Director Nacional y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria, de a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**DESE** apertura al incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 /91.

2°.-**REQUERIR** al Dr. Alan Jesús Edmundo Jara Urzola, Director Nacional y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 141 del 12 de enero de 2017.

3°.- **CORRER** traslado al Dr. Alan Jesús Edmundo Jara Urzola, Director Nacional y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, conforme al Artículo 129 del C.G.P, dé contestación a los cargos endilgados por la señora **ROSA ELENA ANGULO**, pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, explicando las razones por las cuales no han cumplido con la sentencia de tutela.

4°.- **EXPEDIR** las comunicaciones a que haya lugar, anexando copia de la sentencia mencionada.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

